Puerto Madryn, Agosto de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**R. M. A. c/ P. A. S.A. s/ Cobro de Pesos" Expte. 205 Año 2011** venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. 258 Año 2009), por haber interpuesto, a fs. 125 el perito contador, Cr. P. G. E., recurso de apelación contra la regulación de honorarios que emerge de la providencia simple de fs. 117.

I. A fs. 117 la Sra. Jueza de grado regula al perito, Cr. P. G. E., por la labor profesional desarrollada en estos autos, la suma de pesos trescientos ($300).
A fs. 125 apela el perito, por considerar bajos los honorarios regulados conforme la tarea desarrolladas y los gastos que tuvo que erogar para poder llevar a cabo la misma.

II. El art. 60 del mencionada norma establece que "*...los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el uno por ciento y el cinco por ciento del monto de la sentencia, teniendo en cuenta las pautas del art. 5to., de la ley de honorarios...".*

En este sentido, analizada la actuación profesional, la naturaleza y la complejidad del asunto se concluye que no median razones objetivas para apartarse de lo dispuesto por el juez de grado en relación a la regulación de honorarios del perito P. G. E., porque nada indica que no tuviera en cuenta las previsiones contenidas en la ley a tales efectos.

El art. 60 de la ley arancelaria establece las pautas de regulación de honorarios de los peritos, debiendo compatibilizarse con la norma del art. 18 de la misma ley, en función del acuerdo alcanzado a fs. 115.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) CONFIRMAR la providencia simple de fs. 117 en todo cuanto ha sido materia de agravios.

2) REGÍSTRESE, Notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /11. SIL.-